



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA XIII - N° 3

(Antes Ordenanza 92/12)

Artículo 1.- Se fija el valor de las Multas y Sanciones en Unidades Fijas (UF).

Artículo 2.- El valor de una Unidad Fija (1) UF es equivalente al valor del litro de nafta de menor octanaje (nafta súper) del precio de venta al público vigente a la fecha de cancelación de las sanciones impuestas, establecido en las estaciones de servicio YPF dentro del Municipio de Montecarlo.

Artículo 3.- Los infractores que se presentarán en término a realizar su descargo y regularizar su situación serán considerados con la rebaja del cincuenta por ciento (50 %) de la multa, y solo en los casos de no ser reincidentes.

Artículo 4.- Se aplica la presente Ordenanza al siguiente listado de multas y sanciones a saber:

CÓDIGO	CONCEPTO	U.F.
1.-	<u>INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:</u>	
1.01	Locales que funcionan sin habilitación municipal. MULTA	
	1) comercios en general;	100
	2) industrias Mayoristas;	300
	3) industrias Manufactureras: Comestibles	200
	4) confiterías, pistas bailables y afines	300
	5) individual punto d)	200
	6) dos actividades punto d)	200
	7) puestos de comidas, bebidas, carritos móviles	200
	8) actividades no comprendidas en la calificación precedente.	100
	9) casinos, casas de juegos, juegos electrónicos y juegos de azar.	500
1.02	No exhibición de Habilitación Comercial en lugar visible	80
1.03	Cambio o incorporación de actividad no autorizada	80
1.04	Cese de actividad no comunicada	80
1.05	No cumplimiento de requerimientos formulados por inspecciones de naturaleza propia de la competencia municipal	100



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

1.06	Incumplimiento, dentro de los términos establecidos, del pago de las obligaciones tributarias, salvo presentación espontánea; multa diaria del 0,17% de la deuda	
1.07	Mora en la presentación de informes sobre abasto	80
1.08	Falta de respeto y consideración hacia funcionarios municipales	100
2	<u>INFRACCIONES VINCULADAS CON INMUEBLES</u>	
2.1	Por las infracciones derivadas en los apartados siguientes, se abonarán un monto equivalente al doble de los gastos que demanda la reparación de los daños causados: 1) por transitar por calles y caminos en condiciones no aptas o en las que se estén ejecutando obras de infraestructura; 2) por arrojar residuos, rezagos forestales o aguas servidas en calles, aceras baldías, cursos de agua, etc. 3) por transitar con tractores a orugas u otro tipo de rodados ferrosos, por rutas o calles pavimentadas 4) por transitar en caminos terrados en días de lluvia (Ordenanza XVI – 2 (Antes Ordenanza 33/2002)	100 U.F. más la Reparación del Daño 100 300 300
2.02	Por la venta o transferencia de predios no subdivididos y no aprobados por el Departamento Técnico del Municipio, por cada propiedad	100
2.03	Por falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado de lotes urbanos, baldíos o espacios verdes privados (Ordenanza General Tributaria vigente)	Costo por mes
2.04	Por limpieza de terrenos baldíos, efectuados por el Municipio por cuenta del propietario, multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos incurridos, previsto en el Artículo 133 del Código Fiscal Municipal.	
2.05	Por el incumplimiento de las normas sobre cercos y veredas.	100
3.-	<u>INFRACCIONES VINCULADAS CON LAS CONSTRUCCIONES</u>	
3.01	Falta de Cartel en obras o planos en obra	100
3.02	Inobservancia de línea de edificación y niveles	200
3.03	Por suministro de agua o energía eléctrica en edificaciones, sin	100



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

	autorización Municipal	
3.04	Por dejar en la vía pública o aceras, materiales de construcción, de demoliciones, en condiciones no autorizadas, Ordenanza X – N° 1 (Antes Ordenanza 12/1980), con recargo de hasta el 100% por cada día	100
3.05	Edificaciones clandestinas u obras ejecutadas en contravención con normas o planos autorizados, cincuenta por ciento (50%) de las tasas omitidas.	100
3.06	Por carecer de autorización previa del ente competente, cuando sea exigible, será sancionado con una multa de	150
3.07	Por no realizar los señalamientos en obras, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos, será sancionado con multa	300
3.08	Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de caminos, sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con una multa	150
3.09	Por no prever condiciones de seguridad de construcciones en espacios de riesgo, no contar con cortina de retención. multa	300
3.10	Para realizar obras de redes privadas de agua potable o de otras actividades afines sin autorización, multa	100
4.-	<u>CÓDIGO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL</u>	
4.01	Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas o alteradas: decomiso de la mercadería inapta y multa	200
4.02	El expendio o tenencia de alimento en envases en contravención a disposiciones en vigencia o cuya rotulación no se ajuste estrictamente a disposiciones expresas: decomiso del producto, aunque su contenido fuere apto para el consumo.	100
4.03	Falta del respectivo rótulo o que se encuentre deteriorado o que pueda determinarse fehacientemente de qué mercaderías se trate: decomiso y multa	100
4.04	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la presente	100



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

	Ordenanza y Código Alimentario Argentino: multa, si los alimentos resultaren inaptos para el consumo, se agregará el decomiso de los mismos	
4.05	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas, decomiso del producto (aunque fuese apto para el consumo), multa y clausura del establecimiento	100
4.06	El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieran intervenidos por la autoridad sanitaria municipal o la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías, multa	200
4.07	Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique adulteración o falsificación: apercibimiento, debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no lo retirara de la venta, una vez notificado del apercibimiento, multa	100
4.08	Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquiriente no pueda ser inducido a error, respecto a las características de la mercadería que compra Sanción, multa	100
4.09	Infracciones no contempladas, multa si se tratara de productos cuyo consumo pueda afectar a la salud humana, se adicionará a la multa el decomiso de los mismos	100
4.10	Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos, multa si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido	200
4.11	Falta de higiene en los locales previos y V.P.T.A.	100



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

	Comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: advertencia por escrito (Acta). Reincidencia: multa de igual criterio se adoptará referente a la falta de pinturas, arreglos de paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general	
4.12	Falta de habilitación del local comercial, de alimentos, bebidas y gas: Clausura Inmediata	
4.13	Transferencias de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: multa	100
4.14	Explotación de rubros no autorizados: multa	80
4.15	Local de fábrica, comercio, industria, criaderos, peladeros y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente Ordenanza que no reúna las condiciones exigidas por esta: se intimará por Acta su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente, multa. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: clausura	100
4.16	Servicios sanitarios deficientes. Se intimará por Acta su reparación en plazo perentorio. De no cumplimentarse: multa. De persistir la negativa en la reparación: clausura	100
4.17	Infracciones a las disposiciones del Capítulo IV, puntos 3.3 del Código de Saneamiento Ambientas (Criaderos de aves, cerdos y peladeros de aves): multa. Reincidencia: clausura. Esta tendrá duración que demanden las reparaciones a efectuar y otros animales	50 - 100
4.18	Transporte de productos y sustancias alimenticias en vehículos no habilitados: multa y decomiso de las mercaderías transportadas	100
4.19	Utilización de vehículos de transporte de productos alimenticios para otros fines, ajenos a su función: multa	100
4.20	Falta de renovación anual de la habilitación del vehículo: multa	100
4.21	Incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IV (Obligatoriedad, desinfección y desratizaciones: multa si fuera	80



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

	reincidente y las circunstancias lo aconsejen: clausura	
4.22	Por el incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX (habilitación y funcionamiento de industrias, de empresas fumigadoras): multa si fuera reincidente y las circunstancias lo aconsejen: clausura	80
4.23	Falta de higiene y aseo en útiles e instrumentos de peluquerías y afines: multa e intimación perentoria para solucionar la anomalía	80
4.24	Falta de higiene y aseo en útiles e instrumentos de peluquerías y afines (Artículo 308): multa. Plazo para utilizar alguno de los métodos mencionados	80
4.25	Locales de esparcimiento (Capítulo VI) que no reúnan las condiciones exigidas en la Ordenanza, se intimará su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: multa. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: clausura	100
4.26	Incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 298: multa. Ante reiteraciones: clausura	100
4.27	Balnearios, recreos, campings, natatorios que no reúnan las condiciones específicas del Capítulo VIII, se intimará por Acta su adaptación otorgando plazo. Si se reincide: multa. En caso de persistir la negativa a realizar condicionamiento: clausura	150 - 200
4.28	Arrojar basuras o quemarlo en la vía pública, predios, baldíos, cursos de agua, plazas, parques, paseos: multa	50 – 100
4.29	Incumplimiento al acondicionamiento de las basuras domiciliarias (Capítulo XII): multa	50 – 100
4.30	Incumplimiento al acondicionamiento comercial, industrial, edificios de oficinas y viviendas, basuras (Capítulo XIII): multa	100 – 200
4.31	Falta de horno incinerador o en condiciones inadecuadas en las industrias que así lo exija la Ordenanza: multa. Reincidencia: multa, pudiendo llegarse a la clausura del establecimiento según las circunstancias lo aconsejen	100



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

4.32	Tenencia de pozos de agua en condiciones in sanitarias: multa. Si persistiera la situación: clausura del pozo	25 – 50
4.33	Incumplimiento a la obligatoriedad de efectuar desinfecciones de abasto de agua: multa	100 – 200
4.34	Tenencia de letrina (Artículo 466) en zonas con servicios de agua corriente: multa y clausura de la letrina	10 – 25
4.35	Tenencia de porquerizas y aves de corral en zona urbana: multa	30 – 70
4.36	Incumplimiento a las disposiciones relativas al sistema de eliminación de excretas (Capítulo XI): multa	20 – 100
4.37	Lavado de veredas fuera del horario autorizado: multa	10 – 25
4.38	Lavado de vehículos en la vía pública y cursos de agua: multa	10 – 50
4.39	Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV (ruidos): multa o intimación a reparar deficiencias. Si fuera reincidente: clausura.	100 - 500
4.40	Falta de uniformes y Libretas Sanitarias o Libretas Sanitarias no actualizadas: multa, aunque se trata de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción	100
4.41	Presencia de menores en lugares prohibidos (Capítulo VI, punto 2): multa	100
4.42	Permanencia de perros, gatos y/u otros animales domésticos en locales públicos. multa e inmediato retiro de los mismos	80
4.43	No cumplimiento a disposición relativa a la limpieza e higienización (dos veces al día) de locales y puestos de carnicerías: multa	80
4.44	Por Incumplimiento de Artículo 623: multa. Si existiere reincidencia, se procedería retiro de los animales por personal municipal, con cargo del propietario	100
4.45	Por omitir el Control Bromatológico, productos perecederos: multa	100

Artículo 5.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la graduación, en la vía pública y en los lugares de libre acceso al público, excepto en los comercios, lugares habilitados para el expendio, o espacios de esparcimiento debidamente autorizados.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 6.- Se sanciona, a quien violase lo establecido en el Artículo 5 del presente instrumento, con multa de:

- | | |
|--|---------|
| 1) primera infracción..... | 15 UF; |
| 2) segunda infracción..... | 30 UF; |
| 3) tercera infracción..... | 60 UF; |
| 4) cuarta infracción..... | 100 UF; |
| 5) quinta infracción, en adelante, en caso de reincidencia, se aplicará un cien por ciento (100%) de recargo con respecto a la aplicada en los ítems anteriores. | |

Artículo 7.- Se aplica, además de la multa por consumo, otra por igual monto cuando por el acto constatado se compruebe actos de violencia, rotura de bienes muebles e inmuebles o acciones que ponen en riesgo la seguridad física y moral de las personas.

Artículo 8.- Se dispone que, en caso de ser menores de 18 años, los infractores, la multa será aplicada a sus padres, tutores o responsables, sin desmedro de dar participación a la Autoridad Policial competente, a los fines de lo establecido por la Ley Galeano.

Artículo 9.- Se dispone priorizar el contralor y estricto cumplimiento de esta Ordenanza en los lugares cercanos a establecimientos educacionales primarios y secundarios, así como en momentos anterior y posterior a la realización de espectáculos públicos.

Artículo 10.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.